

de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere oportuno, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se conceden a la Empresa «Zumos Internacionales, Sociedad Anónima» (ZISA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 1 de diciembre de 1971 por la que se declara a la sustitución de maquinaria en la línea de tomate concentrado, instalada en su fábrica emplazada en Museros (Valencia), promovida por «Zumos Internacionales, S. A.» (ZISA), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente d) «Desecación de Productos Agrícolas», incluyéndola en el Grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Zumos Internacionales, S. A.» (ZISA), por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, el beneficio fiscal de reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, en la sustitución de maquinaria en la línea de tomate concentrado en su fábrica de Museros (Valencia).

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se conceden a la Empresa Martin Engel Kuzda los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: En 26 de julio de 1971 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Martin Engel Kuzda, Empresa domiciliada en Madrid, como comprendida en el Sector de la Piel, por la ampliación y reestructuración de sus instalaciones industriales, consistente en la construcción de una nueva nave dedicada a la curtición y tinte de las propias pieles a emplear en la confección y venta de prendas de peletería.

De conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa Martin Engel Kuzda, propietaria de la Peletería «Alaska», y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se le concede el beneficio de carácter fiscal de libertad de amortización contable del equipo productivo que se reseñan en el anexo, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo Balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción, con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere oportuno, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se conceden a la Empresa «Mercado de Origen de Productos Agrarios del Guadiana, S. A.» (MERCOCUADIANA, S. A.), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de noviembre de 1971 por la que se declara a la instalación de un mercado de origen en el término municipal de Don Benito (Badajoz) de la Empresa «Mercado de Origen de Productos Agrarios del Guadiana, S. A.» (MERCOCUADIANA, S. A.), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el Grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Mercado de Origen de Productos Agrarios del Guadiana, S. A.» (MERCOCUADIANA, S. A.), por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito Oficial, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se conceden a las nuevas instalaciones de la Empresa «Astilleros Españoles» los mismos beneficios fiscales que los otorgados a la citada Empresa en 24 de octubre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En 18 de octubre de 1971 se ha firmado apéndice al acta de concierto suscrita con fecha 14 de junio de 1969 entre el Ministerio de Industria y las Sociedades «Astilleros de Cádiz, S. A.», «Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, S. A.», y «Sociedad Española de Construcción Naval, S. A.».

De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera de dicha acta, las Sociedades citadas se fusionaron en una nueva Sociedad denominada «Astilleros Españoles, S. A.». Esta fusión y el otorgamiento de la escritura correspondiente se han realizado en las condiciones y plazos que se establecieron en las cláusulas primera y cláusula adicional primera del acta mencionada.

Como consecuencia de este apéndice, la Entidad concertada ha formulado un nuevo programa financiero de sus actividades, con carácter orientativo, el cual figura en el anexo cero que sustituye al documento correspondiente del acta.

En consecuencia este Ministerio, visto el apéndice del acta de concierto suscrita con fecha 14 de junio de 1969, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los beneficios fiscales detallados en la Orden de 24 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre siguiente) serán de aplicación, en las mismas condiciones por ella señaladas, a los proyectos de astilleros en los costos actualizados de las obras, así como a los proyectos del Centro de Reparaciones de Grandes Buques y de las Industrias Auxiliares de la Construcción Naval que el presente apéndice al acta de concierto especifica.

Segundo.—Este apéndice, con los anexos sustituidos, queda unido e incorporado al acta de concierto y forma con la misma un solo documento, con igual validez y eficacia que constan en las cláusulas que han sido objeto de modificación total o parcial y, por tanto, ajustado en cuanto sea susceptible a las disposiciones de la Orden de 24 de octubre de 1969.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*RESOLUCION de la Direccion General de Inspeccion e Investigacion Tributaria por la que se admite a tramite la solicitud de Convenio Nacional «Agrupacion Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera», para la exaccion del Impuesto sobre Compensacion de Precio del Papel-Prensa durante el ejercicio de 1972.*

Vista la solicitud de Convenio presentada por la Agrupación de Contribuyentes que se dirá,

Esta Dirección General de Inspección e Investigación Tributaria, en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 11 de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de Convenio del impuesto que se expresa, formulada por la Agrupación que se menciona:

Impuesto: Compensación de Precios del Papel-Prensa (Canon Prensa).

Agrupación: «Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera».

Domicilio: Calle de Los Madrazos, 11, Madrid.

Actividades: Fabricación de papel, cartón y cartulina.

Ámbito territorial: Nacional.

Período de vigencia: Año 1972.

Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante que no deseen formar parte del Convenio, harán constar su renuncia en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección de Empresas en esta Dirección General,

y presentando dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en Convenio ejerzan la actividad correspondiente a la Agrupación expresada y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo, en la forma y plazos indicados en el apartado precedente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1972.—El Director general, Julio Monedero Carrillo de Albornoz.

Sr. Subdirector general de Inspección de Empresas.

*RESOLUCION de la Direccion General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplia la autorizacion numero 122, concedida al «Banco Mercantil de Manresa, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudacion de tributos en el establecimiento que se indica.*

Visto el escrito formulado por el «Banco Mercantil de Manresa, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 122, concedida en 20 de noviembre de 1968 a la citada Entidad, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

*Demarcación de Hacienda de Barcelona*

Mataró.—Sucursal. Calle Barcelona, números 12 y 14, a la que se asigna el número de identificación 08-38-05.

Madrid, 11 de enero de 1972.—El Director general, José Barea Tejeiro.

*RESOLUCION de la Direccion General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplia la autorizacion numero 2, concedida al «Banco Central, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudacion de tributos en el establecimiento que se indica.*

Visto el escrito presentado por el «Banco Central, S. A.», solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 2, concedida en 30 de septiembre de 1964, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

*Demarcación de Hacienda de Guipúzcoa*

Vergara.—Sucursal. Avenida de Guipúzcoa, 3, a la que se asigna el número de identificación 20-02-10.

Madrid, 12 de enero de 1972.—El Director general, José Barea Tejeiro.

*RESOLUCION de la Direccion General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplia la autorizacion numero 102, concedida a la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona», para la apertura de cuentas restringidas de recaudacion de tributos en el establecimiento que se indica.*

Visto el escrito formulado por la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 102, concedida en 27 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

*Demarcación de Hacienda de Barcelona*

Barcelona.—Agencia. General Sanjurjo, 14, a la que se asigna el número de identificación 08-34-57.

Madrid, 14 de enero de 1972.—El Director general, José Barea Tejeiro.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, que se cita.*

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 28 del actual, se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indican: